

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN: 181/2021  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SONIA LUZ TAPASCO GALLEGO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA  
NACIONAL  
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2020-00237-00

Observa que el Despacho que el apoderado de la accionante allegó escrito de subsanación a la demanda el 2 de diciembre del 2020, refiriéndose frente a cada uno de los puntos objeto de corrección, sin embargo, en lo que respecta con la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 y el numeral 6º del artículo 162 del CAPACA, se tiene que la accionante se limitó con indicar que la demandada era mínima cuantía.

Al respecto se trae a colación lo dispuesto en el artículo 157 del C.P.A.C.A., el cual dispone:

**ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** <Ver Notas de Vigencia> Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.*

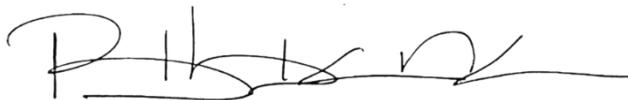
*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.* (subraya el Despacho)

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de determinar la competencia en razón de la cuantía para evitar irregularidades procesales, se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la accionante para realice la estimación razonada de la

cuantía, tomando para tal efecto el valor de la pensión de la que pretende su reconocimiento, aplicando lo dispuesto en el inciso final del artículo 157 del CAPACA.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 37** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11/03/2021** a las 8:00 a.m.

---

**SIMON MATEO ARIAS**  
Secretario